



ED-VCT-GIAM-03554

EDICTO No. GIAM-03554-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0305-20** se ha proferido **Resolución VSC No. 000912** de **octubre 11 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los trámites presentados y ordenar la suspensión de la totalidad de actividades mineras dentro del Contrato de Concesión No. 0305-20, en atención a la medida cautelar ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar dentro del proceso 200013121001-2013-0002-00 de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente, presentado por el señor PEDRO ANTONIO OROZCO CHIQUILLO.

PARÁGRAFO.- La anterior suspensión no implica la modificación del plazo otorgado para cada contrato, la cual continúa siendo la contenida en su minuta de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declárese la suspensión temporal de las obligaciones emanadas del título minero 0305-20, por el término comprendido entre la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y hasta el momento en que sea levantada la medida cautelar por parte de la Autoridad Judicial Competente, conforme a lo establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo al expediente 0305-20, a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y a la Oficina Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Valledupar; así como a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, y a la Unidad Administrativo Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO ROSALES BENTRAN en su calidad de titular del contrato de concesión No. 0305- 20, o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03555

EDICTO No. GIAM-03555-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ID9-14551** se ha proferido **Resolución VSC No. 000913** de **octubre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada por la apoderada de la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S., como titular del Contrato de Concesión **ID9-14551**, por el término comprendido desde el **30 de octubre de 2.011 hasta el 30 de diciembre de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

Hoja No. 5 de 6

PARÁGRAFO SEGUNDO.- INFORMAR a la concesionaria que una vez cumplido el periodo autorizado de la suspensión de obligaciones del contrato de concesión **N° ID9-14551**, el titular deberá continuar con la ejecución del proyecto minero en la etapa respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No conceder la petición subsidiaria de prórroga de la etapa de exploración, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir al Punto de Atención Regional de Cartagena, para que una vez se cumpla el término de suspensión otorgado evalúe el estado actual del título minero, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero, la Resolución N°0050 del 16 de julio de 2012, para darle cumplimiento a lo ordenado en el aludido acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Reconocer personería a la abogada GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI, en calidad de apoderada de la sociedad PROYECTO COCOHONDO S.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la abogada GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI, en calidad de apoderada de la sociedad PROYECTO COCOHONDO S.A.S.; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO OCTAVO.- Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído; contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03556

EDICTO No. GIAM-03556-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GBO-101** se ha proferido **AUTO GSC - ZC No. 344** de **octubre 23 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GBO-101, por medio de oficio radicado con el número 20135000300472 del día 23 de Agosto de 2013, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo del perturbador y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados y la entrega al querellante del mineral explotado.

Mediante Auto No 268 del 4 de Octubre de 2013, se determinó citar a querellante y querellado para los días 30, 31 de Octubre y 1 de Noviembre de 2013, iniciando el día 30 de Octubre a las 10:00 A.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de UBALÁ, departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de la perturbación.

Conforme a la conversación telefónica entablada con el titular el día 21 de Octubre de 2013, mediante la cual manifiesta la imposibilidad de fijar los respectivos avisos con el acompañamiento del personero municipal de Ubalá en el lugar donde se está llevando a cabo la posible perturbación y con la debida anticipación establecida en la ley, se hace necesario fijar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Amparo Administrativo. Por lo anterior se cita a querellante y querellado para los días **13,14 y 15 de Noviembre de 2013, iniciando el día 13 de Noviembre a las 10:00 A.M**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **UBALÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, a la abogada NATALIA CHACÓN CASTRO y al Ingeniero de Minas DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Teniendo en cuenta que en su momento la solicitud de amparo administrativo fue dirigida contra el señor RAFAEL MARÍA CANO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.746.068, de quien no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de UBALÁ- CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al personero Municipal de UBALÁ- CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. GBO-101, para que realice acompañamiento al personero municipal de UBALÁ- CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de UBALÁ a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ, titular del contrato de concesión No GBO-101, quien recibe notificación en la Avenida Jiménez No 7-25 Oficina 912 en la Ciudad de Bogotá. Teléfono: 4008280-3118549697.

QUERELLADO: El señor **RAFAEL MARIA CANO CASTAÑEDA**, quien recibe notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03557

EDICTO No. GIAM-03557-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KE7-10491** se ha proferido **Resolución No. 3537-2 de mayo 27 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No KE7-10491, otorgada mediante Acto Administrativo 5286 del 21 de octubre de 2009, al CONSORCIO PROMEVIAS, con Nit 900244046-0, para la explotación de materiales de construcción, sobre un área de terreno ubicada en el municipio de la Dorada jurisdicción del Departamento de Caldas, lo anterior para ejecución del contrato 1769 de 2008, cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA HONDA - RIOS ERMITAÑO - LA LIZAMA - SAN ALBERTO"*.

ARTÍCULO **SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al representante legal del CONSORCIO PROMEVIAS, señor JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO o en su defecto por el procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, o Código de Minas, haciéndole saber que contra la misma, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriada esta providencia desanótese el área si a ello hubiere lugar y archívese el expediente.

ALFREDO RONCANCIO MEJÍA
Secretario de Gobierno Departamento
de Caldas

BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Profesional, Jefe. Unidad Delegación
Minera de Caldas

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03558

EDICTO No. GIAM-03558-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KCK-11281** se ha proferido **Resolución No. 000398** de agosto 21 de 2012 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No. 000582 del 06 de agosto de 2010 respecto a la propuesta No. **KCK-11281**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. **KCK-11281**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a los señores **MARCO ANIBAL GUIO DIAZ y ARTURO OBREGON PERILLA**, o en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de este pronunciamiento no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

JULIO CESAR ROJO OSPINA

Gerente de Catastro y Registro Minero encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03559

EDICTO No. GIAM-03559-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LBF-08301X** se ha proferido **Resolución No. 004314** de **octubre 02 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No. 000229 de 18 de febrero de 2011 "Por lo cual se rechaza y se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LBF-08301X", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. LBF-08301X, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a las sociedades EL PINAR DE VISTA HERMOSA S.A. y MINEX S.A. a través de su apoderado doctor JORGE ALBERTO LOPEZ PONTON o quién haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co